CLAUSULADO PARA EL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.1456762 DEL 2020

CONTRATANTE:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA" REGIONAL ANTIOQUA NIT 899.999.034-1
CONTRATISTA:	ORGANIZACIÓN SANTA LUCÍA S.A NIT 890.900.650-9
OBJETO:	5_343 PRESTAR LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN EN SALUD VISUAL DE OFTALMOLOGÍA ESPECIALIZADA Y SUBESPECIALIZADA, OPTOMETRÍA, AYUDAS DIAGNÓSTICAS Y PROCEDIMIENTOS, INCLUYE SUMINISTROS PARA LOS BENEFICIARIOS ADSCRITOS AL SERVICIO MÉDICO ASISTENCIAL "SMA" DEL SENA REGIONAL ANTIOQUIA Y DE OTRAS REGIONALES DOMICILIADOS O VISITANTES QUE SE ENCUENTREN EN EL DEPARTAMENTO.
VALOR DEL CONTRATO:	CIENTO SETENTA MILLONES PESOS ($170.000.000)
CDP:	CON CARGO AL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NRO. 9020 DEL 17 DE FEBRERO DE 2020
PLAZO:	OCHO (8) MESES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIOS O HASTA AGOTAR PARTIDA PRESUPUESTAL SIN EXCEDER AL 31 DE DICIEMBRE 2020.

Entre los suscritos, **JUAN FELIPE RENDON OCHOA** domiciliado en la ciudad de Medellín , identificado con la C. de C. 71.339.261, quien en su calidad de Director Regional, cargo en el que fue nombrado mediante la Resolución No.002630 del 02 de diciembre de 2014 y del cual tomó posesión mediante Acta No. 000165 del 02 de diciembre de 2014, actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 2331 que en adelante se denomina **EL SENA**, y de otra parte **GLORIA MIGNON ESTRADA RESTREPO** identificada con la C. de C. No. 42.885.347 de Envigado, quien actúa en nombre y representación legal de **ORGANIZACIÓN SANTA LUCÍA** con **NIT 890.900.650-9**, igualmente constituida por escritura pública 3083 del 5 de diciembre de 2011 otorgada en la notaría 7ª de Medellín, registrada ante la Cámara de Comercio de Medellín el 12/12/2011 en el libro 9 bajo el número 21932 que en adelante se denomina **EL CONTRATISTA**, que afirma bajo gravedad de juramento no estar en incurso en ninguna de la inhabilidades y/o incompatibilidades previstas en la Constitución, la Ley y en especial los Artículos 8° y 9° de la ley 80 de 1993, una vez efectuado el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía Nro. SAMC-ANT-0188-2020 y Adjudicado mediante Resolución Nro.001067 del 18 de marzo de 2020, hemos convenido celebrar contrato de prestación de servicios oftalmológicos especializados y ayudas diagnósticas, contenido en las siguientes clausulas. **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO Y ALCANCE CONTRACTUAL**: 5_343 PRESTAR LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN EN SALUD VISUAL DE OFTALMOLOGÍA ESPECIALIZADA Y SUBESPECIALIZADA, OPTOMETRÍA, AYUDAS DIAGNÓSTICAS Y PROCEDIMIENTOS, INCLUYE SUMINISTROS PARA LOS BENEFICIARIOS ADSCRITOS AL SERVICIO MÉDICO ASISTENCIAL "SMA" DEL SENA REGIONAL ANTIOQUIA Y DE OTRAS REGIONALES DOMICILIADOS O VISITANTES QUE SE ENCUENTREN EN EL DEPARTAMENTO , cuyo alcance contractual son los servicios que aquí se contratarán tienen como población objetivo los cerca de 994 beneficiarios a los que actualmente atiende el Servicio Médico Asistencial del SENA Regional Antioquia y 110 beneficiarios de otras regionales en condición de visitantes o radicados en el departamento Antioquia, para un total aproximado de 1.104 beneficiarios, cifra que puede aumentar o disminuir de acuerdo al funcionamiento de la entidad. Los servicios de oftalmología especializada, incluirán oftalmología general, retinólogo y vítreo, oftalmología pediátrica, oncología oftalmológica, glaucoma, cornea y segmento anterior, neuroftalmologìa, así como exámenes especiales (campimetría y biometría, tac, ecografías, paquimetría, angiografías

y cirugía oftalmológica refractiva). **PARAGRAFO:** Se entenderán incluidos dentro del presente alcance contractual todos los servicios ofertados por EL CONTRATISTA relacionados en el portafolio de servicios presentado en la propuesta del proceso SAMC-ANT-0188-2020, documento que hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA.- PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato es de ocho (8) meses con quince (15) días calendarios o hasta agotar partida presupuestal sin exceder al 31 de DICIEMBRE 2020, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, junto con la respectiva acta de inicio suscrita entre supervisor y contratista. **CLÁUSULA TERCERA**.- **VALOR DEL CONTRATO, OFERTA ECONOMICA, FORMA DE PAGO Y CUENTA BANCARIA**: **VALOR:** El valor estimado del presente contrato es de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS ($170.000.000). Las tarifas sobre las cuales el CONTRATISTA prestará sus servicios y el SENA realizará los pagos serán las siguientes de acuerdo a la oferta económica e información complementaria anexa a la propuesta del contratista:

ITEM	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	VALOR CONTRATADO
1	Consulta ambulatoria y/o prioritaria de la especialidad de oftalmología general	49.400
2	Consulta ambulatoria y/o prioritaria de la subespecialidad de retina.	83.700
3	Consulta ambulatoria y/o prioritaria de la subespecialidad de oftalmología infantil.	83.700
4	Consulta ambulatoria en la subespecialidad de Glaucoma	83.700
5	Consulta ambulatoria y/o prioritaria de la subespecialidad de Cornea.	83.700
6	Consulta ambulatoria y/o prioritaria de la subespecialidad de en Oculoplastia y Órbita	83.700
7	Consulta ambulatoria y/o prioritaria en Neuroftalmologìa	195.000
8	Consulta optometría	21.000
9	Lentes y monturas	177.000
10	Lentes de contacto, por cada ojo	72.000
11	Lentes intraoculares en catarata, cada uno.	230.000
12	Ayudas diagnósticas y terapia asistida por imágenes establecidas en el Decreto 2423 de 1996, artículo 30.	MANUAL TARIFARIO SOAT - 2020 - 47%
13	Procedimientos quirúrgicos establecidas en el Decreto 2423 de 1996, artículo 3 del código 2101 a 2913.	MANUAL TARIFARIO SOAT - 2020 - 47%

FORMA DE PAGO Y CUENTA DE AHORROS: El valor del contrato será cancelado mediante actas o pagos parciales posteriores a la entrega de los elementos, previa presentación de la correspondiente cuenta de cobro o factura, con el lleno de los requisitos administrativos y fiscales exigidos por la ley y la Entidad; la certificación de pago de los aportes a la seguridad social y parafiscales, esto en cumplimiento de la ley 789 de 2002 y del artículo 23 de la ley 1150 de 2007; la certificación de recibo a satisfacción del objeto contratado emitida por el supervisor del contrato se dará trámite de pago una vez se expida la certificación de recibido a satisfacción expedida por el Supervisor del Contrato y

cumplidos los requisitos exigidos, el SENA dispondrá de treinta (30) días hábiles contados a partir de la recepción de la factura, para cancelar la suma adeudada, previa deducción de los impuestos, retenciones, multas y descuentos a que hubiere lugar, si las facturas no están debidamente elaboradas o no se acompañan de los documentos aquí mencionados, el término para pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos. Este desembolso estará sujeto a la disponibilidad de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC. Todos los impuestos, retenciones y gastos que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato, incluidas la constitución de la garantía única de cumplimiento en caso de que se le requiera, son de cargo EXCLUSIVO del contratista. Por lo tanto, los precios ofrecidos deberán contemplar tales conceptos. Debe anexarse adicionalmente a la facturación: El listado completo de inasistencia discriminado por fecha, hora, especialidad, usuario y documento de identidad del mismo que haya incumplido una cita con especialista o para la realización de cualquier procedimiento programado: 1. Las novedades en el estado de habilitación de acuerdo al Decreto 1011 de 2006 y subsiguientes. 2. Los reportes de eventos adversos de acuerdo a la Resolución 1446 de 2006 y documentos relacionados y 3. Anunciar el monto y el porcentaje de ejecución económico acumulado del contrato. . EL SENA pagará al CONTRATISTA lo ejecutado en la **cuenta de ahorros No. 10160032443 de Bancolombia, cuyo titular es el Contratista.** El cambio de cuenta por parte del contratista deberá ser informada al supervisor del contrato con el fin de surtir los trámites pertinentes mediante modificación a la minuta del contrato. **CLÁUSULA CUARTA**.- **OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: 1**. **1**. Presentar inscripciones vigentes en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, en virtud de las condiciones y los estándares de habilitación indispensables y de obligatorio cumplimiento aplicables a la prestación de servicios a contratar establecidas por el Ministerio de Salud y de la Protección Social. 2. Cumplir con la normatividad vigente y concordante necesaria para la prestación de servicios de salud visual objeto del contrato el SENA Regional Antioquia: 1.Ley 9 del 24 de enero de 1979, “Por la cual se dictan Medidas Sanitarias.” **2.** Decreto 4725 del 26 de diciembre de 2005, “Por el cual se reglamenta el régimen de registros sanitarios, permiso de comercialización y vigilancia sanitaria de los dispositivos médicos para uso humano.”3. Decreto 1011 de 2006, "Por el cual se establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud". 4., “Por el cual se expide el reglamento técnico sobre los requisitos que deben cumplir los dispositivos médicos sobre medida para la salud visual y ocular y los establecimientos en los que se elaboren y comercialicen dichos insumos y se dictan otras disposiciones.” 5. Resolución 4396 del 12 de noviembre de 2008, “Por la cual se adopta el manual de condiciones técnico-sanitarias de los establecimientos en los que se elaboren y comercialicen dispositivos médicos sobre medida para la salud visual y ocular.” 6. Resolución 2003 del 28 de mayo de 2014, "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud". 7.Resolución 3678 del 28 de agosto de 2014, "Por medio de la cual se modifican los términos establecidos en los artículos 5, 11 y 20 de la Resolución 2003 de 2014". **3.** Garantizar la atención especializada en oftalmología especializada y subespecializada, retinólogo y vítreo, oftalmología pediátrica, oncología oftalmológica, glaucoma, cornea y segmento anterior, neuroftalmologìa, así como exámenes especiales (campimetría y biometría, tac, ecografías, paquimetría, angiografías y cirugía oftalmológica refractiva), así como optometría, ayudas diagnósticas, procedimientos, otros servicios conexos, del ámbito ambulatorio y dispensación de dispositivos médicos para salud visual y ocular, ordenados por las médicas asesoras o el médico auditor del “SMA” y contenidas en el portafolio de servicios propuesto y que hace parte integral del contrato a celebrar. **4.** Mantener en los términos de la vigencia del contrato las tarifas propuestas en el portafolio de servicios**. 5.** Garantizar el servicio urgencias oftalmológicas en los horarios y sedes según portafolio de servicios presentado. **6.** Designar un funcionario de la entidad prestadora como responsable del trámite de solicitudes, autorizaciones, asignación de agenda y demás requerimientos del Servicio Médico Asistencial del SENA Regional Antioquia. **7.** Acatar requerimientos que realice el supervisor designado por el SENA dentro de los plazos que se establecieren para tal fin. **8.** Asistir a las reuniones que realice el supervisor designado por el SENA dentro de los plazos que se establecieren para tal fin para garantizar una correcta ejecución contractual. **9.** Acreditar la aplicación de protocolos y/o guías médicas, aceptados en salud para el manejo de pacientes: a) accesibilidad física: el contratista se obliga a tener espacios de fácil acceso para cualquier tipo de usuario (discapacidad, ancianos, niños), así mismo, este contará con una infraestructura que ofrezca comodidad a sus usuarios en las diferentes áreas, tales como: baños de uso exclusivo para pacientes, sala de espera y consultorios independientes para cada uno de los servicios ofrecidos, que garantice privacidad en cada consulta. b) Horario: el contratista se obliga a tener diferentes opciones de

escogencia de horario que facilite la asistencia para las actividades ambulatorias. El servicio prestado debe ser con disponibilidad en horario hábil para lo programado y deberá disponer de un horario especial para el servicio de urgencias odontológicas. c) Geográfica: el contratista se obliga a ofrecer a los usuarios sitios de fácil accesibilidad vial. d) Capacidad instalada: el contratista se obliga a tener la capacidad instalada necesaria para el cabal cumplimiento de las actividades contratadas, entendiendo como tal la suficiencia de recursos físicos, arquitectónicos y logísticos para tal fin. **10**. Contar con infraestructura física que cumpla con los requisitos mínimos exigidos por las autoridades locales para la prestación del servicio del objeto contractual, con espacios físicos adecuados, ventilados y bien iluminados, con el número de sillas necesarias y en buen estado. **11.** Contar con el recurso tecnológico: el contratista tendrá el recurso tecnológico y suministrará todos los insumos necesarios para la ejecución de las actividades objeto del presente contrato. **12.** Garantizar la prestación de los servicios con equipos biomédicos y dispositivos médicos para la salud visual y ocular adecuados para la atención del usuario. **13.** Garantizar la prestación de servicios de apoyo diagnóstico y complementación terapéutica propios de la especialidad. **14.** Abstenerse de emitir fórmulas o solicitudes de servicios, que sean improcedentes según la ética profesional y pertinencia médica. y todas las exclusiones establecidas en la Resolución 1262 de 2016 del SMA del SENA.**B).OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.** Cumplir con el objeto del contrato en el plazo establecido, bajo las condiciones técnicas y financieras estipuladas en las clausulas correspondientes**.2.** Desarrollar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de conformidad a los parámetros establecidos en el SENA. **3.** Ejecutar el objeto del presente contrato dentro de los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con su propuesta económica los cuales hacen parte vinculante del contrato. **4.** Informar oportunamente al contratista sobre cualquier decisión administrativa que tenga incidencia en el objeto del contrato**. 5**. Prestar los servicios propuestos objeto del contrato en las sedes de atención que sean relacionadas en la propuesta del oferente.**6.** Garantizar suficiencia científica, técnica y administrativa en la prestación de los servicios objeto del presente contrato a beneficiarios del servicio médico asistencial.**7.** Prestar los servicios objeto del contrato a los beneficiarios del Servicio Médico Asistencial presentando los siguientes documentos: Carnet vigente, Original de la orden de atención, diligenciada en su totalidad con nombre del usuario, documento de identificación servicios solicitado, la firma y el sello del profesional, además debe ir firmada por el usuario o acudiente**. 8.** Suministrar la información que se requiera para el cumplimiento del objeto contractual.**9.** Cumplir lo estipulado en la forma de pago en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, decreto 0019 de 2012, decreto 1082 de 2015, decreto 1882 de 2018 y demás normatividad vigente en materia contractual.**10.** Permitir el acceso a la historia clínica, estadísticas, soportes y demás documentos relacionados con la atención del paciente y facilitar de ser necesarios, la verificación y revisión de los servicios prestado, eventualmente el acceso al paciente para evaluar la calidad del servicio, según lo preceptuado en la Resolución No. 1995 de 1999 del ministerio de Salud.**11**. Entregar resumen de atención ambulatoria o de urgencias a los beneficiarios, documento necesario para la autorización de medicamentos y exámenes de apoyo diagnóstico solicitados por los Profesionales en la consulta o atención en el servicio de urgencias.**12.** Presentar la facturación correspondiente al mes causado dentro de los primeros cinco (05) días del mes siguiente en la Oficina del Grupo de Servicio Médico del SENA Regional Antioquia según corresponda en horario de 7:00 a.m. a 4:00 p.m. En la factura debe aparecer el Número de Contrato vigente al que se carga la cuenta. La factura debe cumplir con los requisitos legales vigentes, factura original y 2 copias a nombre de Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Nit. 899999034-1.**13.** Presentar la facturación en forma ordenada y los procedimientos cobrados deben llevar el código CUPS según el caso, se debe anexar los soportes de los servicios facturados; incluyendo las lecturas de apoyo diagnóstico, resumen de la Historia Clínica y / o epicrisis, para procedimientos quirúrgicos, de urgencias o de alta complejidad, correspondiente a los servicios relacionados en la factura y que se hubieren prestado al usuario. Anexar a la factura fotocopia del pago de parafiscales (Uno por cada mes independiente del número de facturas presentadas). Se deberá cumplir con lo exigido por la resolución 3047 de 2008, expedida por el Ministerio de protección social.**14**. Abstenerse de emitir fórmulas o solicitudes de servicios, que sean improcedentes según la ética profesional y pertinencia médica y todas las exclusiones de la Resolución 1262 de 2016 de SMA.**15.** Informar al SENA todos los casos en que se presenten suplantaciones o fraudes de usuarios o cualquier otra irregularidad.**16.** Entregar bienes (en los casos que aplique) de ser necesario según el caso de primera calidad, libres de defectos, vencimientos e imperfecciones cumpliendo con las especificaciones técnicas y de seguridad, de acuerdo con las normas de calidad del servicio o del producto. **17.** Avisar al SENA dentro de las veinticuatro (24) horas

siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos del SENA.**18.** Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta el SENA por conducto del Supervisor. Las demás contempladas en el artículo 5 de la ley 80 de 1993 y la normatividad aplicable en servicios medico asistenciales del SENA. **19.** Permanecer a paz y salvo en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales y contratación de aprendices, durante todo el tiempo de ejecución del contrato y acreditar ese paz y salvo cada vez que se lo requiera el SENA, por cuanto es un requisito previo para los pagos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **20.** Asumir respecto de sus subcontratistas (personal dirigido a la ejecución del contrato) los honorarios o salarios, horas extras, dominicales y festivos, recargo nocturno, indemnizaciones y afiliación al sistema de seguridad social según lo ordenado por la Ley 100/93 y que se causen durante la ejecución del contrato, atendiendo a la modalidad de vinculación que aplique con las personas naturales que subcontrate. El CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal y la celebración de subcontratos todo lo cual debe realizar en su propio nombre y por su propia cuenta y riesgo sin que el SENA adquiera responsabilidad ni solidaridad alguna por dichos actos. **21.** Suministrar y emplear por su cuenta y riesgo el personal, los equipos y elementos necesarios para la eficiente prestación del objeto contratado. **22**. Expedir la póliza de responsabilidad civil extracontractual y las necesarias para la habilitación en servicios médicos. **23.** Abstenerse de realizar procedimientos que no estén autorizados en la orden de atención emitida por el Servicio Médico. **24.** Se exceptúa el caso de atención por urgencias vitales. En caso de solicitar ayudas diagnosticas o procedimientos quirúrgicos debe anexar por escrito y con letra legible la justificación clínica de dicha solicitud. Serán válidas las órdenes de atención remitidas vía correo electrónico SIEMPRE Y CUANDO el contratista presente como soporte de la atención la orden debidamente firmada por el beneficiario SENA. **25**. Todas las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato **C. OBLIGACIONES DEL SENA**: **1.**Informar oportunamente al contratista sobre cualquier decisión administrativa que tenga incidencia en el objeto del contrato. **2.** Suministrar la información que se requiera para el cumplimiento del objeto contractual. **3.** Cumplir lo estipulado en la forma de pago en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, decreto 0019 de 2012, decreto 1082 de 2015 y demás normatividad vigente en materia contractual**. 4.** Ejercer la supervisión, dando cumplimiento a la normatividad relacionada, al Manual de Interventoría y Supervisión aprobado por el SENA, Resolución No 202 de 2014. **5.** Las demás que se desprendan de la legislación aplicable a esta modalidad contractual. **6.** Las demás obligaciones que sean del carácter de los bienes y servicios entregados, como resultado del presente proceso de contratación. **CLÁUSULA QUINTA.- GARANTÍA ÚNICA.** EL CONTRATISTA se obliga a constituir, por intermedio de una compañía de seguros legalmente establecida en el País, una garantía única que ampare los siguientes riesgos: **a). CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO ESTATAL:** Igual a un veinte por ciento (20%) del valor del contrato por un plazo igual al del contrato y cuatro (4) meses más a partir de la fecha de expedición de la póliza. **b). CALIDAD DE LOS BIENES Y DEL SERVICIOS:** Igual a un veinte por ciento (20%) del valor del contrato por un plazo igual al del contrato y cuatro (4) meses más a partir de la fecha de expedición de la póliza. **c). PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Igual a un veinte por ciento (20%) del valor del contrato por un plazo igual al del contrato y de tres (3) años más. **d). RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUA**L: Por una cuantía equivalente a 200 SMLMV y una vigencia igual al término de duración del contrato. Esta garantía ampara entre otros, los riesgos de que trata el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015. **PARAGRAFO.** Los porcentajes y vigencias deberán mantenerse durante la ejecución y liquidación del contrato. En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato resultante, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a modificar la garantía única, de acuerdo con las normas legales vigentes. Cuando se presente uno de los eventos de incumplimiento cubierto por la garantía, la entidad procederá a hacerla efectiva en los términos y con el procedimiento señalados por las normas vigentes. **CLÁUSULA SEXTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor del presente contrato se hará con cargo al **Certificado De Disponibilidad Presupuestal Nro.** 9020 **del 17 de febrero de 2020**, expedido por la Coordinación del Grupo De Apoyo Administrativo Mixto. **CLÁUSULA SÉPTIMA**.- **SUPERVISIÓN:** La supervisión de este contrato será ejercida por la Coordinación del Servicio Médico Asistencial del SENA Regional Antioquia, quien tendrá la facultad de en cualquier tiempo, el desarrollo de la aceptación, incluyendo las técnicas, así como la calidad del servicio, e igualmente velar por el estricto de su objeto. El supervisor ejercerá funciones de vigilancia técnica, y financiera del contrato de acuerdo al manual de supervisión de la entidad y ley 1474 de 2011. La supervisión de la ejecución del presente contrato es de responsabilidad por cualquier acción u omisión en

el ejercicio de sus funciones que cause perjuicios a la Entidad, debiendo informar al ordenador del gasto, oportunamente cualquier irregularidad, con el fin de que se hagan efectivas las cláusulas respectivas. El funcionario designado deberá cumplir con las obligaciones propias de la supervisión, conforme a la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2003, además de las contenidas en la resolución N° 0203 de 2014, Resolución N° 0202 de 2014 Manual de Contratación y Manual de supervisión e interventoría SENA. Así mismo, deberá proyectar el acta de liquidación (si es del caso), previa presentación del informe final de supervisión. El Contratista debe acatar las órdenes que le imparta por escrito y con copia a la Entidad, el supervisor. No obstante, si el Contratista no está de acuerdo con las mismas debe manifestarlo por escrito supervisor con copia a la entidad, antes de proceder a ejecutar las órdenes. En caso contrario, responderá solidariamente con el supervisor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para el SENA. Si el Contratista rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del supervisor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de dos (2) días hábiles, el supervisor comunicará dicha situación al ordenador del gasto que este tome las medidas que considere necesarias. El supervisor debe documentar las causas o motivos del incumplimiento que llegue a presentarse, como es el caso de atención de emergencias, derrumbes, hundimientos de bancas, interrupción del tránsito, entre otros, incumpliendo así el desarrollo normal de las actividades programadas. El Supervisor debe ejercer un control integral o técnico, administrativo, financiero, contable o jurídico sobre el PLIEGO DE CONDICIONES, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo. **CLÁUSULA OCTAVA.- REGIMEN SANCIONATORIO.** La entidad para el presente contrato estará regido por el régimen sancionatorio dispuesto en la Ley 1474 de 2011, Ley 1150 de 2007 y ley 80 de 1993 articulo 18 según el caso y normatividad concordante, de acuerdo al procedimiento para la imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento: La entidad podrá declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas o sanciones pactadas y hacer efectiva la cláusula penal, observando el siguiente procedimiento: (artículo 86 de la Ley 1474 de 2011).**a)** Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el CONTRATISTA en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera**. b)** En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el CONTRATISTA en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del CONTRATISTA o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir Sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. **c)** En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación Administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia**. d)** La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. **MULTAS:** En los eventos en que El CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que por este contrato adquiere, se le aplicarán las siguientes multas: **1.** Cuando no diere inicio a los servicios en forma oportuna, se le aplicará una multa equivalente al Cinco por mil (5/1000) del valor del contrato.**2**. Por no acatar las órdenes de la

supervisión en todo lo que concierne al funcionamiento técnico, multa del cinco por mil (5x1000) del valor total del contrato, por cada orden no cumplida. Esta multa no atenúa las demás atribuciones del SENA establecidas en la proceso de selección abreviada de menor cuantía SAMC-ANT-0188-2020**. 3.** Por el incumplimiento de cualquier obligación derivada del contrato, se le aplicará una multa del cinco por mil (5/1000) del valor total del contrato. En caso que el CONTRATISTA incurra en una de las causales de multa, éste autoriza al SENA para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato. Esta decisión en Acto Administrativo motivado, deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del CONTRATISTA y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato. Si posteriormente el CONTRATISTA acredita la existencia de situaciones que lo exoneren de responsabilidad y éstas son aceptadas por El SENA, habrá lugar a la entrega al CONTRATISTA de los dineros deducidos. Los dineros que deben ser entregados al CONTRATISTA, serán reajustados anualmente en un porcentaje igual a la meta de inflación fijada por el Gobierno Nacional para el año en que se proceda a la devolución. **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Se estipula una cláusula penal a favor del SENA equivalente al 10% del valor total de contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece el procedimiento administrativo para imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. EL CONTRATISTA autoriza expresamente al SENA para compensar el valor de la cláusula penal pecuniaria de cualquier suma que EL SENA le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. **CADUCIDAD:** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, el SENA--, por medio de acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. La caducidad del contrato puede aplicarse hasta el momento en que venza la posibilidad de liquidarlo unilateralmente por parte del SENA. **PARAGRAFO**: El valor de las multas y de la clausula penal pecuniaria, podrá ser tomada directamente del saldo a favor del contratista previa sentencia judicial ejecutoriada, si lo hubiese, o de la garantía única constituida o pago en línea del Sena de acuerdo a lo dispuesto por la entidad en el procedimiento sancionatorio y si esto no fuere posible se cobrara judicialmente. **CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** En el evento de presentarse algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del Contrato, dará lugar a la Entidad a hacer uso de la facultad para declarar la caducidad contractual, sin perjuicio de las sanciones, multas y perjuicios a que haya lugar, y con independencia del estado de ejecución en que se encuentre el contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - EXCLUSION DEL SERVICIO:** El SENA no responderá por el pago de los siguientes servicios en caso de ser suministrados por el Contratista a uno de los beneficiarios**: 1.**Cirugía Estética con fines de embellecimiento y las complicaciones que se deriven de las mismas. **2**. Tratamiento para la drogadicción y alcoholismo.**3** Seguimiento de embarazo y parto normal para los hijos de los beneficiarios del servicio médico, es decir quien no tenga la calidad de beneficiarios del SMA. **4**. Acompañante, teléfono e implementos de aseo en caso de hospitalización.**5**.Tratamiento de fertilidad y cualquier tratamiento dirigido a la concepción.**6.**Lentes de contacto. Solo proceden como única alternativa posible de tratamiento, debidamente justificada por el médico tratante. **7**. Filtro solar, champú, crema solar y jabón. Solo procede en caso de una enfermedad crónica debidamente certificada por especialista o medico asesor del Sena. **8.** Vacunas que estén incluidas en el Plan Ampliado de Inmunización del Ministerio de Salud de la Protección Social. **9**. No se autorizan complementos vitamínicos, solo en caso de desnutrición comprobada se autorizan complementos vitamínicos (Ensoy Plus, Ensure o Calprovit) y en algunos casos donde se demuestren patologías carenciales debidamente acreditadas por el médico. **CLÁUSULA DECIMA.- TERMINACION:** El contrato podrá darse por terminado antes de la fecha de su vencimiento, por la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causas: a) Por mutuo acuerdo entre las partes. b) Por ejecución total del presupuesto del contrato. c) Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato en cualquier momento, dando aviso por escrito a la otra con dos (2) meses de antelación a la fecha de terminaci6n prevista, lo cual no causara

indemnización alguna a favor de esta última. d) Por incumplimiento total o parcial de las obligaciones de alguna de las partes. e) cuando cualquiera de las partes y/o sus accionistas, Representantes Legales o Junta Directiva, aparezca reportado, por cualquier circunstancia, en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera y/o sea vinculado a y/o condenado en cualquier tipo de investigación, por parte de las autoridades competentes, por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con dichas actividades o en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL CONTRATO:** Este contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecucion:1) Para su debido perfeccionamiento: acuerdo sobre el objeto la contraprestación y la firma de las partes. 2) Para su ejecución: la suscripción del Acta de Inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de legalización, a saber: a) Registro Presupuestal, Pago y presentación de la Garantía Única. c) Y por parte del SENA la Aprobación de la Garantía Única. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERESES E IMPEDIMENTOS:** El(la) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Fuerza mayor o caso fortuito, por causas debidamente justificadas, previa solicitud del (la) CONTRATISTA. La suspensión se hará mediante acta suscrita por las partes en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reanuda la ejecución del contrato**. PARAGRAFO**: En caso de suspensión el CONTRATISTA se obliga a informar tal evento al Asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- TRATAMIENTO DE DATOS E IMAGEN INSTITUCIONAL**: De conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y en el Decreto 1377 de 2013, las partes autorizan el tratamiento de sus datos para los fines exclusivos del presente Contrato. En todo caso, esta autorización podrá ser ampliada o revocada en cualquier momento por el titular - los datos, previo escrito al respecto dirigido a la contraparte. **PARAGRAFO:** EL SENA, el contratista y el personal a su cargo de ambos se obligan a garantizar la protección y confidencialidad de los datos personales de terceros a los que pudiese llegar a tener acceso en virtud del presente contrato, en el sentido de darles como destinación, finalidad y tratamiento específico, el cumplimiento del presente contrato, dentro del marco normativo vigente y de la Política para el Tratamiento de Datos Personales. Asi mismo de respetar la imagen institucional. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA**:- **LUGAR DE EJECUCIÓN**: El lugar de ejecución del presente contrato serán el Departamento de Antioquia. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP. **CLÁUSULA DECIMA SÈPTIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de surgir diferencias relacionadas con el desarrollo y la ejecución del contrato, o referentes a actos de la Administración que alteren la relación contractual, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previsto en la Ley 80, demás normas concordantes y de conformidad con los procedimientos legales. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - DOCUMENTOS.** Hacen parte integral del presente contrato, la propuesta integral del proponente con todos los anexos, los estudios previos, pliego de condiciones definitivos y el expediente contractual que guarda relación con el presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad o dentro de las prohibiciones especiales para contratar, previstas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA -. INDEMNIDAD**. El CONTRATISTA mantendrá indemne al SENA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a terceros, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA -.DOMICILIO.** Las partes contratantes señalan a la ciudad de Medellín, como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente contrato.

CLAUSULADO PARA EL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.1456762 DEL 2020

Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

1. Los estudios y documentos previos
2. Pliego de condiciones u invitación publica
3. La oferta presentada por el Contratista.
4. Documentos que acreditan pagos al día por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.
5. Actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales.
6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

LA FIRMA SE EFECTÚA CON LOS CORRESPONDIENTES USUARIOS DE SECOPII DE CONFORMIDAD CON LA NORMA QUE REGULAN LAS FIRMAS ELECTRÓNICAS LEY 527 DEL 1999

Elaboró y revisó: Kelly Johanna Jiménez Mora